

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

**RADICADO: 2010-00259-00**  
**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**  
**DEMANDANTE: TERESITA RAMOS DE ROCHA**  
**DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

### **Santa Marta, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada a través de apoderado judicial contra el auto de fecha 30 de abril de 2021, así:

#### **1. DEL RECURSO**

Solicita el apoderado judicial de la parte demandada a través de memorial de fecha 05 de marzo de 2021, se revoque auto de fecha 30 de abril de esa misma anualidad en el que se ordenó entre otras, la aprobación de costas y el archivo del expediente. Dice el memorialista lo siguiente:

*"En el numeral 4 de la sentencia de primera instancia de fecha 28 de enero de 2014 se condenó en costas a mí representada; la sentencia de segunda instancia de fecha 18 de febrero de 2015 igualmente condenó en costas por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente; y en sede de casación también se causaron costas.*

*Por lo anterior, el despacho excede en la fijación de estas, toda vez que aplicados los criterios para señalar las agencias, la suma es mucho menor a la señalada en el auto de fecha 16 de abril de 2021. Además, dicho auto en el numeral 2, ordena "practicar la liquidación de costas. Costas en Segunda Instancia", lo cual, hasta el momento no se ha realizado.*

*En virtud de lo expuesto, comedidamente solicito al señor Juez se reponga el auto atacado y en su lugar revoque la liquidación de costas y se practique una nueva tasación a cargo de PROTECCIÓN S.A."*

#### **2. TRAMITE**

En el correo que remite el memorial contentivo del recurso, la parte demandante lo dirige igualmente a la parte demandada, por lo que se entiende surtido el traslado. La parte demandante guardó silencio al respecto.

#### **3. CONSIDERACIONES**

En auto proferido de fecha 30 de abril de 2021, esta Agencia Judicial Aprueba la liquidación de costas efectuadas y se ordena al archivo del proceso.

Aduce el memorialista en el recurso interpuesto que esta Agencia Judicial en el auto recurrido excedió los criterios para la fijación de las costas.

Al respecto, se tiene que el acuerdo N°1887 de 2003 "*por medio del cual se establece las tarifas de agencias en derecho*", aplicable en este caso por la fecha de inicio del mismo, indica en su artículo 6. 2.1. 2.1.1. Parágrafo único que: *PARÁGRAFO. Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Descendiendo la norma transcrita al caso bajo estudio concluye el despacho que le asiste razón recurrente cuando indica que el monto por agencias en derecho en primera instancia fue excesivo, toda vez que en la sentencia ordinaria se reconoció una pensión de vejez en favor de la demandante, pensión que es una prestación periódica y por ende las agencias debían ser tasadas hasta 20 SMLMV correspondientes al año en que se profirió la sentencia de primera instancia.

De acuerdo a lo anterior, el monto de las agencias en derecho que en este proveído se fijará será efectivamente de 20 SMLMV del año 2014, año en que se profirió la sentencia por esta Agencia Judicial. Por lo antes expuesto se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 30 de abril del año 2021, por las razones enunciadas en la parte motiva de este auto

**SEGUNDO:** como consecuencia de lo decidido en el numeral anterior **FIJAR** las Agencias en derecho en esta instancia, de conformidad con el Acuerdo 1887 de 2003 en VEINTE (20) Salarios MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES año 2014 a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

**TERCERO: MODIFICAR** LA LIQUIDACION DE COSTAS en este asunto, la cual quedará así:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1ª. INSTANCIA: \$12.320.000,00  
2ª. INSTANCIA: \$ 644.350,00  
CASACION: \$ 8.480.000,00

**TOTAL : VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$21.444.350,00)**

**CUARTO: RECONOCER** personería al Doctor HELKIN OSWALDO CASTILLO CASTRILLON con Tarjeta Profesional N° 175.568 del C.S. de la J. como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**QUINTO: EJECUTORIADO** este proveído, ARCHIVAR el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES.**  
**JUEZA**  
**(firma digital)**

